

NUEVA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA RETROALIMENTARA EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL APOYO A LAS INVERSIONES DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVAS INSTALACIONES DE MATADEROS EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2022 (MEDIDA 07, SUBMEDIDA 7.4, OPERACIÓN 7.4.2). INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, EN LA QUE SE INCORPORAN LAS OBSERVACIONES INDICADAS EN EL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS COMO AUTORIDAD DE GESTIÓN.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el cual dispone que «Los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre». Dicho artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, «en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia», debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

1.- Principios de necesidad y eficacia.

Conforme al apartado 2 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, «en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución».

El Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo; y el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo

La presente Orden regula las ayudas previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 (en adelante PDR), aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015. En concreto, se enmarcan en la Medida 7 «Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales», que desarrolla el artículo 20 del El Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo; y el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n°

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	06/06/2023	PÁGINA 1/4
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmYQDLPYYNKUSQC278F7R23Y8PX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo, en los que se prevén ayudas en las regiones europeas a inversiones en activos físicos.

Dentro de la Medida 07, está la Submedida 7.4 «Apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y la infraestructura relacionada» que incluye la operación 7.4.2 «Creación, mejora y ampliación de infraestructuras relacionadas con servicios básicos locales para el desarrollo rural».

La operación referida contribuye a la Prioridad 6 y tiene incidencia directa en el área focal 6B(Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales) contribuyendo también de forma indirecta en el área focal 3A(Mejorar la competitividad de los productos primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria mediante esquemas de calidad, agregando valor a los productos agrícolas, promoción en los mercados locales y circuitos cortos de suministro, grupos y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales), 6C(Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación(TIC) y 5C(Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía).

Con este proyecto normativo, se pretende fomentar los objetivos recogidos en la Submedida 7.4 del PDR 2014-2022, tales como llevar a cabo Actuaciones que contribuyan al desarrollo económico de la zona posibilitando la implantación de potenciales actividades anexas a cualquier sector que sean generadoras de empleo en el medio rural, además del propio empleo directo derivado de la construcción y explotación de las infraestructuras que sean necesarias para el desarrollo de la actividad en cuestión, siendo un elemento más de fijación de la población en la zona rural donde se definan las actuaciones para ofrecer un servicio eficaz desde la proximidad, atendiendo la demanda del sector y contribuyendo a fijar la población al territorio, así como la creación y mejora de infraestructuras necesarias y su equipamiento para el desarrollo de servicios básicos locales de diferentes sectores productivos.

Por todo ello, es necesario elaborar un texto normativo que recoja la Intervención incluida en los Reglamentos (UE) n.º 1305/203 y 1306/2013, así como en el PDR 2014-2022, estableciendo un marco jurídico claro y de certidumbre.

2.- Principio de seguridad jurídica.

La satisfacción del principio de seguridad jurídica, exige, según preceptúa el apartado 4 del citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, que la iniciativa normativa se ejercerá «de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas».

Los Reglamentos (UE) 1305/2013 y 1306/2013 han sido derogados casi en su totalidad con la aprobación de los nuevos Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116, que sustituyen a los anteriores. No obstante, el artículo 154.1 del citado Reglamento (UE) 2021/2115, dispone que “con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo (54), seguirá aplicándose a la ejecución

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	06/06/2023	PÁGINA 2/4
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQDLPYYNKUSQC278F7R23Y8PX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de los programas para el desarrollo rural de conformidad con el Reglamento (UE) N° 1305/2013 hasta el 31 de diciembre de 2025. Será aplicable, en las mismas condiciones, a los gastos efectuados por los beneficiarios y abonados por el organismo pagador en el marco de dichos programas para el desarrollo rural hasta el 31 de diciembre de 2025”.

Del mismo modo, la tramitación y el contenido de la norma objeto de esta memoria se lleva a cabo ateniéndose a las determinaciones del resto del ordenamiento jurídico en materia de concesión de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva; también a las correspondientes normas estatales y a las relativas en materia de protección de datos personales.

3.- Principio de transparencia.

Definido por el apartado 5 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, «en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas».

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del Decreto-Ley 3/2021, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento de elaboración de las normas que se adopten en el marco de la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, así como por cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos, tendrá el carácter de urgente”, lo que implica, en virtud del punto 2.b) del artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que “no será preciso el trámite de consulta pública previo, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles”. Basándonos en todo lo anterior, se ha decidido prescindir de la sustanciación del trámite de consulta pública previa, sin perjuicio de la realización, en el momento procedimental adecuado, de los trámites de audiencia e información pública, que se verán reducidos a siete días hábiles.

Igualmente, durante la tramitación del presente proyecto, se garantizará el acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por último, se publicará el texto en el portal web de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, solicitándose, además, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGAS	06/06/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PK2jmYQDLPYYNKUSQC278F7R23Y8PX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.- Principio de eficiencia.

Dispone el apartado 6 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, que, «en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos».

La publicación de la presente Orden no supone la imposición o incremento de nuevas cargas administrativas, ya que el proyecto normativo está sujeto a las Bases Regulatorias Tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, las cuales se aprobaron precisamente en aras a “incorporar avances en la simplificación de los procedimientos administrativos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y en la agilización de sus trámites.”

Igualmente, la aprobación de la Orden cumplirá con el principio de eficiencia desde el punto de vista electrónico, ya que no requerirá la creación de ninguna aplicación informática al efecto.

5.- Principio de proporcionalidad.

Conforme al apartado 3 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, «en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios».

La iniciativa normativa que se impulsa a través de este proyecto de Orden contiene la regulación estrictamente indispensable para poder establecer el marco jurídico necesario para la tramitación y concesión de estas ayudas, sin que sea posible abordarlo de otra forma y sin que en ningún caso ello suponga el establecimiento de medidas restrictivas de derechos, o que impongan obligaciones a los destinatarios.

En Sevilla,

VºBº La Jefa del Servicio de Gestión de Ayudas Sectoriales Agroalimentarias.
Fdo.: Margarita Villagómez Villegas.

La Directora General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.
Fdo.: Carmen Cristina de Toro Navero.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	06/06/2023	PÁGINA 4/4
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQDLPYYNKUSQC278F7R23Y8PX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	